



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ ejecución de títulos judiciales 13/2010.

PO procedimiento ordinario 49/2005.

Sobre: Administración local.

De: D/D.^a Luis Carlos de Rozas Curiel.

Procurador: Don Jesús Miguel Prieto Casado.

Contra: José Manuel Vara Miguel, José Ángel Basurto Herrero, Ayuntamiento de Burgos, Inmobiliaria Río Vena, S.A., Benedicto Gutiérrez Peña, María del Carmen Martorell del Río, Blanca Méndez Ordóñez, Ex Aequo Investment, S.L., Comunidad de Propietarios calle Mateo Cerezo, n.º 6, Rentas Urbanas del Carmen, S.L.

Abogado/a: Benedicto Gutiérrez Peña.

Procurador/a: Ana María Jabato Dehesa, Andrés José Jalón Pereda, Eugenio Pío Echevarrieta Herrera, Carlos Aparicio Álvarez, Carolina Aparicio Azcona, Carolina Aparicio Azcona, Carolina Aparicio Azcona, María Belén Juarros González, Carolina Aparicio Azcona.

D. Julio Lucas Moral: Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2010 seguido a instancias de Luis Carlos de Rozas Curiel contra José Manuel Vara Miguel, José Ángel Basurto Herrero, Ayuntamiento de Burgos, Inmobiliaria Río Vena, S.A., Benedicto Gutiérrez Peña, María del Carmen Martorell del Río, Blanca Méndez Ordóñez, Ex Aequo Investment S.L., Comunidad de Propietarios calle Mateo Cerezo, número 6, Rentas Urbanas del Carmen, S.L., sobre ejecución de título judicial, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo se adjunta:

«Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Sentencia: 151/2019. –

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Burgos. Sección Primera.

Presidente/a Ilmo. Sr. D. Eusebio Revilla Revilla.

Sentencia de apelación. –

Número: 151/2019.

Rollo de apelación n.º: 90/2016.

Fecha: 31/05/2019.



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos, pieza separada de ejecución número 13/2010, procedimiento ordinario número 49/2005.

Ponente: D. Eusebio Revilla Revilla.

Letrado de la Administración de Justicia: Sr. Ruiz Huidobro.

Escrito por: FVV.

Ilmos. Sres.: D. Eusebio Revilla Revilla, D. José Matías Alonso Millán, D.^a M. Begoña González García.

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2019.

Fallo. –

1.º) Que se rechaza la causa de inadmisibilidad formulada por las partes apeladas, al no ser inadmisibile la pretensión de nulidad del nuevo Estudio de Detalle formulada por la parte apelante.

2.º) Y que se estima el presente recurso de apelación número 90/2016, interpuesto por D. Luis Carlos de Rozas Curiel, representado por el procurador D. Jesús Prieto Casado y defendido por el letrado D. Luis Oviedo Mardones, contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2015, dictado en la pieza separada de ejecución número 13/2010, procedimiento ordinario número 49/2005, por el que se acuerda denegar la práctica de diligencias interesadas por la parte ejecutante en el presente incidente de ejecución, teniendo por ejecutada la sentencia, procediendo al archivo de la presente pieza de ejecución.

3.º) Y en virtud de dicha estimación se revoca dicho auto, acordándose en su lugar los siguientes pronunciamientos de conformidad con lo razonado en el presente auto:

3.1.º) Que se declara nulo de pleno derecho el Estudio de Detalle aprobado por acuerdo de 10 de mayo de 2013, del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, relativo al Área de Transformación 8.20 “Calle Molinillo”, promovido por la mercantil Inmobiliaria Río Vena, S.A.

3.2.º) Que se declara nula de pleno derecho la resolución de 4 de febrero de 2014, de la concejala delegada de licencias por la que se acuerda la legalización de los edificios de 65 y 30 viviendas construidos en su día por Inmobiliaria Río Vena, S.A., en las parcelas números 1 y 2 del citado Área de Transformación.

3.3.º) Que la sentencia de 2 de julio de 2008, dictada por el Juzgado de Instancia en el procedimiento número 49/2005 y la sentencia de 13 de febrero de 2009, dictada por esta Sala en la cuestión de ilegalidad número 1/2008 no han sido ejecutadas, y que por ello deberá procederse a su ejecución por el Ayuntamiento de Burgos en la presente pieza separada de ejecución en los términos exigidos en los artículos 103 y 104 de la LJCA, salvo en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105. 2 de la LJCA, estimara que concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar dichas sentencias, en cuyo caso, dicha Administración estará obligada a manifestarlo al Juzgado de Instancia a los efectos de lo dispuesto en dicho precepto; y todo ello sin hacer especial



pronunciamiento de costas a ninguna de las partes, tanto por las causadas en primera como en segunda instancia, debiendo cada parte asumir las causadas a su instancia y las comunes por mitad...».

Y para que sirva de publicación en legal, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 1 de junio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral